



## **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTÍCULO 82.** La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior será auxiliada en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale su Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior podrá delegar facultades, a excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por disposición de la Ley o del Reglamento Interior del Instituto, por ser indelegables.

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Capítulo VIII DE LA COORDINACIÓN DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 18.** La Coordinación de Auditorías Especiales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar y dar seguimiento a las reuniones de la persona titular del Instituto con las Auditorías Especiales y sus Coordinaciones relativas a las funciones de fiscalización;
- II.** Coordinar la elaboración, revisión, publicación y seguimiento del Programa Anual de Auditorías, con base en la información proporcionada por las Auditorías Especiales y Coordinaciones; así como someterlo a consideración y aprobación de la persona titular del Instituto;
- III.** Recibir de las personas titulares de las Auditorías Especiales las propuestas de modificación al programa anual de auditorías, y someterlas a autorización de la persona titular del Instituto;
- IV.** Incorporar al programa anual de auditorías, en los casos que proceda, las propuestas que realice la Comisión;
- V.** Establecer los criterios, procedimientos y reglas para la adecuada integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener las unidades administrativas encargadas de la función de fiscalización durante la ejecución de las auditorías;
- VI.** Verificar que las entidades fiscalizadas presenten en forma oportuna y completa las Cuentas Públicas y los informes de avance de gestión financiera e informar a la persona titular del Instituto y al titular de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, que entidades incumplieron con dicha obligación, para los efectos conducentes;
- VII.** Comunicar a las unidades administrativas del Instituto, los acuerdos emitidos por la persona titular del Instituto en relación con la función fiscalizadora y vigilar su adecuada observancia;
- VIII.** Coordinar y establecer los mecanismos para la revisión y análisis de las cédulas, Informes Individuales, General y demás derivados de la fiscalización superior;



- IX.** Coordinar e integrar el Informe General, y revisar los Informes Individuales derivados de la fiscalización superior, para presentarlos a aprobación de la persona titular del Instituto;
- X.** Opinar sobre el formato y presentación de los informes derivados de la revisión y fiscalización superior y evaluación de desempeño;
- XI.** Planear y coordinar la elaboración del informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, con apoyo de las diversas unidades administrativas del Instituto, para presentarlo a la persona titular del Instituto para su aprobación;
- XII.** Crear y, en su caso, actualizar en coordinación con las Auditorías Especiales, la metodología para la identificación de las áreas claves con riesgo detectadas en la fiscalización superior para la integración del Informe General;
- XIII.** Coordinar la actualización del trámite de las recomendaciones y acciones, para que la información que remita el Instituto al Congreso, por conducto de la Comisión, sobre el estado que guarda su solventación, sea congruente y confiable;
- XIV.** Verificar la publicación de los Informes Individuales, Informe General, del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las entidades fiscalizadas, previa aprobación de la persona titular del Instituto;
- XV.** Llevar el registro de los Informes presentados, así como de las recomendaciones emitidas por el Pleno del Congreso del Estado;
- XVI.** Coordinar el seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por el Instituto;
- XVII.** Coordinar la práctica de las auditorías especiales ordenadas por el Congreso y las derivadas de las denuncias señaladas el capítulo I, Título Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior;
- XVIII.** Supervisar la integración de los expedientes técnicos de las acciones u observaciones determinadas a las entidades fiscalizadas, así como su envío por parte de las Auditorías Especiales a la Coordinación de Investigación, para que ésta inicie el procedimiento correspondiente conforme a la Ley de Responsabilidades y las disposiciones aplicables;
- XIX.** Realizar, en los casos que sea necesario, estudios y análisis de investigación en temas vinculados con la revisión y fiscalización superior;
- XX.** Proponer a la persona titular del Instituto, en coordinación con la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos y la Secretaría Técnica, los manuales de auditoría, guías y lineamientos relativos a la labor de fiscalización, así como las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente, y una vez aprobadas y publicadas, supervisar su cumplimiento;
- XXI.** Coordinar y programar la orientación a las entidades fiscalizadas que así lo soliciten, relacionada con la revisión y fiscalización superior;
- XXII.** Llevar el seguimiento y archivo de las autorizaciones o acuerdos delegatorios que emita la persona titular del Instituto respecto a la labor fiscalizadora, para que las personas servidoras públicas subalternas ejerzan atribuciones o suscriban documentación relacionada con los asuntos que les sean encomendados;
- XXIII.** Proponer a la persona titular del Instituto a través de la Secretaría Técnica, las actividades de capacitación relacionadas con las funciones encomendadas,



que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito;

**XXIV.** Verificar y proponer a la Secretaría Técnica los proyectos de los manuales de organización y procedimientos de la Coordinación de Auditorías Especiales y de las unidades administrativas de su adscripción, y en su caso, las modificaciones pertinentes para su revisión y posterior presentación a la persona titular del Instituto, y

**XXV.** Las demás que le señalen las disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte la persona titular del Instituto.